

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 06 DEL 08 DE MAYO DEL 2026
(Artículo 69 del CPACA)

A los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos:

#	EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN CALIDAD DE
1	ABD01	321618	3/03/2026	FONDO GANADERO DE SANTANDER	NIT 890200902	PROPIETARIO
2	ABX32A	345497	6/03/2026	JAIRO LUIS COY ARROYO	CC 86057401	PROPIETARIO
3	AHZ38B	345110	6/03/2026	SANDRA LUCIA CASTRO PARRA	CC 65823760	PROPIETARIO
4	AHZ79B	345109	6/03/2026	CARLOS ALBERTO GALLEGU CARMONA	CC 94253631	PROPIETARIO
5	AVF83A	344593	6/03/2026	CARLOS ARTURO LEON TAPIAS	CC 6844868	PROPIETARIO
6	AVH11C	344592	6/03/2026	JOSE WILLIAM RIVERA PAREDES	CC 19215762	PROPIETARIO
7	AWH20D	344588	6/03/2026	JOSE EUGENIO RODRIGUEZ RAMOS	CC 350727	PROPIETARIO
8	AWN72	344586	6/03/2026	JUAN CARLOS BARRAGAN PINEDA	CC 79187106	PROPIETARIO
9	AWT67E	344584	6/03/2026	DAVID PAZMIN RODRIGUEZ	CC 1018425161	PROPIETARIO
10	AZG02	342140	6/03/2026	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE SANCHEZ	CC 20684030	PROPIETARIO
11	BAJ24B	342137	6/03/2026	DANIEL MARTINEZ ALONSO	CC 80425229	PROPIETARIO
12	BAL61D	342133	6/03/2026	ELEANA ROCIO MARTINEZ AREVALO	CC 1082846930	PROPIETARIO
13	BAU70D	342130	6/03/2026	CARLOS ARTURO VARGAS TELLEZ	CC 80728958	PROPIETARIO
14	BCG95E	555717	17/04/2026	DIEGO ALONSO ROJAS ROMERO	CC 1013589644	PROPIETARIO
15	BCV44	342127	6/03/2026	EDWAR RODRIGUEZ GARCIA	CC 80139809	PROPIETARIO
16	BFE99B	339119	5/03/2026	SANDRA VIVIANA ROJAS QUINTERO	CC 26431975	PROPIETARIO
17	BIL36	339100	5/03/2026	ALBA LUCIA CORTES ENCISO	CC 51754212	PROPIETARIO
18	BJK19B	339061	5/03/2026	JAIDER DANIEL CORREA CORONADO	CC 78114383	PROPIETARIO
19	BMV52C	166006	3/02/2026	CLAUDIA CONSUELO SANCHEZ PEÑA	CC 51981915	PROPIETARIO
20	BOK56G	339040	5/03/2026	VICTOR LEONARDO VILLAMIZAR CORREDOR	CC 1014284614	PROPIETARIO
21	BYL35C	338817	5/03/2026	CARLOS FERNANDO MORALES RIVERA	CC 80062136	PROPIETARIO
22	CLN64B	150332	30/01/2026	HOLGER ALEXANDER ACEVEDO ACEVEDO	CC 88306941	PROPIETARIO
23	CRA38B	450961	30/10/2024	CARMELO VARON TORRES	CC 11302739	PROPIETARIO

24	CVA63B	344569	6/03/2026	YOHON ALEXANDER BARON AGUILAR	CC 79868382	PROPIETARIO
25	CZL08B	344567	6/03/2026	VILMA GENNY BARRAGAN GALINDO	CC 24190682	PROPIETARIO
26	DIV46A	346085	6/03/2026	JOHN JAIRO BEDOYA	CC 17420512	PROPIETARIO
27	DJO04A	346086	6/03/2026	WENDY LORENA MARIÑO RODRIGUEZ	CC 1031141868	PROPIETARIO
28	DKJ91A	346087	6/03/2026	JORGE OCTAVIO RENGIFO	CC 15887513	PROPIETARIO
29	DLH87C	126252	27/01/2026	TANI YANINA GOMEZ GARCES	CC 1093220818	PROPIETARIO
30	DNB43A	497089	7/04/2026	JOSE LEONARDO AGUILAR AMAYA	CC 3292113	PROPIETARIO
31	DNQ33F	346193	7/03/2026	ARLEY DARIO RUIZ RAMOS	CC DNQ33F	PROPIETARIO
32	DOH78A	346194	7/03/2026	REMIGIO TORRES PARRADO	CC 86077979	PROPIETARIO
33	DQY40A	349269	9/03/2026	NELLSON SANIN URREGO RODRIGUEZ	CC 11281002	PROPIETARIO
34	DWQ45B	497092	7/04/2026	JHON ESNEYDER DAZA PLATA	CC 80722345	PROPIETARIO
35	DZO12B	404672	16/03/2026	LUIS CARLOS SALINAS CARDENAS	CC 8051118	PROPIETARIO
36	EER02B	349265	9/03/2026	ASDRUBAL ENRIQUE OLIVELLA PINTO	CC 80352697	PROPIETARIO
37	EPC93D	239708	16/02/2026	JOSE VICENTE IBAÑEZ GAONA	CC 11379337	PROPIETARIO
38	EQV21D	349268	9/03/2026	JULIAN DAVID SAAVEDRA AVILA	CC 1022941837	PROPIETARIO
39	ESL19D	518707	10/04/2026	LEIDER ESBAN CERON MONTERO	CC 79978588	PROPIETARIO
40	FMU22C	321597	3/03/2026	OSCAR BELARMINO GONZALEZ ARAGON	CC 79889746	PROPIETARIO
41	FMU22C	321597	3/03/2026	TUYA S.A.	NIT 860032330	ACREEDOR PRENDARIO
42	FNY40B	518706	10/04/2026	JOON ANDERSON DIAZ SIERRA	CC 1012418371	PROPIETARIO
43	FSG89C	531700	13/04/2026	LAURA ROSA CUESTA HENAO	CC 25109671	PROPIETARIO
44	FSV78C	531701	13/04/2026	JAIME ALONSO LOAIZA RODRIGUEZ	CC 1033770400	PROPIETARIO
45	FUT79F	319235	3/03/2026	SEGUNDO HERNANDEZ BERMUDEZ	CC 6775811	PROPIETARIO
46	FXE72B	531702	13/04/2026	ANGELA PATRICIA PEREZ GUERRA	CC 53094562	PROPIETARIO
47	FXJ98C	349253	9/03/2026	EDWARD MAURICIO CARRION LOPEZ	CC 1033724697	PROPIETARIO
48	GCB17B	497093	7/04/2026	JAMES STEVE GARCIA VARGAS	CC 1098606736	PROPIETARIO
49	GCI11B	531775	13/04/2026	JORGE ENRIQUE NIÑO	CC	PROPIETARIO
50	GCI11B	531775	13/04/2026	JORGE ENRIQUE NIÑO	CC 13847221	PROPIETARIO
51	GHW40B	531776	13/04/2026	ORLANDO MEJIA CARBAL	CC 9171536	PROPIETARIO
52	GJC90C	531806	13/04/2026	EDUAR ANDRES OSORIO ORJUELA	CC 1015400814	PROPIETARIO
53	GOO62	531807	13/04/2026	RAFAEL JOAQUIN MELO DELGADILLO	CC 17102848	PROPIETARIO
54	GQT11C	531808	13/04/2026	ARTURO CASTRO MALAMBO	CC 79571477	PROPIETARIO
55	GSB02A	518705	10/04/2026	ALEXANDER AVILA MEJIA	CC 86030904	PROPIETARIO

56	GSM46A	518426	10/04/2026	HAROLD JOVANNY BARAJAS ESPITIA	CC 1033728566	PROPIETARIO
57	GTY33C	518424	10/04/2026	MARIA EDITH VALLEJO FERNANDEZ	CC 41768298	PROPIETARIO
58	HAP17B	535832	14/04/2026	EVER ENRIQUE ANGEL MORERA	CC 79806858	PROPIETARIO
59	HEF37B	535833	14/04/2026	CRISTIAN ALEXIS CADENA BARRETO	CC 1110503505	PROPIETARIO
60	HJQ98B	535834	14/04/2026	OSCAR ORJUELA QUEVEDO	CC 80265630	PROPIETARIO
61	HRR42E	497782	7/04/2026	LUIS EDUARDO RATIVA PULIDO	CC 1023965921	PROPIETARIO
62	HTE30E	535836	14/04/2026	LINDA JINETH AMORTEGUI CHAPARRO	CC 1012383849	PROPIETARIO
63	HWI83A	555623	17/04/2026	CARLOS MARIO RODRIGUEZ BERRIO	CC 71905988	PROPIETARIO
64	IID91A	555601	17/04/2026	ALEXANDER CARDONA	CC 16863497	PROPIETARIO
65	IMR96B	517660	10/04/2026	HEILLER VIRLEY GOMEZ SANCHEZ	CC 1026551154	PROPIETARIO
66	INA85B	537380	14/04/2026	LILIANA MILENA BUITRAGO PERDOMO	CC 29658196	PROPIETARIO
67	INK33B	358407	10/03/2026	JHON FREDY MARTINEZ LOZANO	CC 80356805	PROPIETARIO
68	IOG84D	517658	10/04/2026	LAUREANO ALONSO GORDILLO MURILLO	CC 94304977	PROPIETARIO
69	IWA40F	517011	10/04/2026	YULIETH ALEXANDRA TOBOS TRIANA	CC 1099206436	PROPIETARIO
70	JAU14D	319428	3/03/2026	NILSON UBALDO AREVALO LAMBRANO	CC 72261489	PROPIETARIO
71	JFA61B	517638	10/04/2026	GRACIELA MORENO PEDREROS	CC 40388153	PROPIETARIO
72	JGM83C	502355	9/04/2026	WILSON REY MOSQUERA	CC 80074112	PROPIETARIO
73	JHL62B	222929	2/02/2026	DIOGENES GALVIS CARVAJAL	CC 7488853	PROPIETARIO
74	JIH02	374672	11/03/2026	ELIECIR SORA MORA	CC 1019015777	PROPIETARIO
75	JKT91	374673	11/03/2026	ALEZANDER GARZON HUERTAS	CC 17293418	PROPIETARIO
76	JMP86B	502349	9/04/2026	JORGE EDUARDO ROCHA RODRIGUEZ	CC 79217846	PROPIETARIO
77	JNI69C	502341	9/04/2026	VIVIANA BUITRAGO MARTINEZ	CC 52766867	PROPIETARIO
78	JRX01D	540879	15/04/2026	JEISSON ANDRES RINCON TORRES	CC 80747678	PROPIETARIO
79	JSI54D	540881	15/04/2026	BRAJEAN SMITH FANDIÑO SALAZAR	CC 1030547846	PROPIETARIO
80	JTF50C	541262	15/04/2026	ERZON GELVEZ	CC 13740370	PROPIETARIO
81	JTF50C	541262	15/04/2026	ERZON GELVEZ	CC 13740370	PROPIETARIO
82	JTN09C	555670	17/04/2026	ALBERTO CORTES MENDEZ	CC 19475067	PROPIETARIO
83	JTT84D	541261	15/04/2026	WILSON IVAN GARCIA GONZALEZ	CC 79243929	PROPIETARIO
84	JTT84D	541261	15/04/2026	WILSON IVAN GARCIA GONZALEZ	CC 79243929	PROPIETARIO
85	JTX98C	502336	9/04/2026	LUZ ANAVELA HERRERA VARGAS	CC 51758746	PROPIETARIO
86	JVB53D	540886	15/04/2026	CATHERINE PAOLA RIVEROS RODRIGUEZ	CC 1026253337	PROPIETARIO
87	JVZ40C	227218	13/02/2026	PIOQUINTO RODRIGUEZ SILVA	CC 79326205	PROPIETARIO

88	JWN69C	249-22 / 147828	21/01/2022 - 20/06/2023	ANDRES CONTRERAS VELASQUEZ	CC 1023864459	PROPIETARIO
89	JXX90D	501742	9/04/2026	DEIVIS ANTONIO PAEZ GOMEZ	CC 1067871571	PROPIETARIO
90	KAM28	349254	9/03/2026	LABORATORIOS LEMERY	NIT 860062802	PROPIETARIO
91	KCN10	555665	17/04/2026	ISRAEL TORRES MERCHAN	CC 17136666	PROPIETARIO
92	KFS17	501740	9/04/2026	EDGAR POLANIA VANEGAS	CC 12109557	PROPIETARIO
93	KGC90B	555661	17/04/2026	JAVIER MAURICIO TORO VALENCIA	CC 9735017	PROPIETARIO
94	KKE96C	321586	3/03/2026	MARTIN JOSE PINZON RODRIGUEZ	CC 1120499259	PROPIETARIO
95	KKW75	555660	17/04/2026	MANUEL SALVADOR BECERRA PINEDA	CC 79616578	PROPIETARIO
96	KOG22D	555659	17/04/2026	CARLOS DAVID MARTINEZ GOMEZ	CC 1013667242	PROPIETARIO
97	KOI68D	498588	8/04/2026	MARCOS AURELIO CARDENAS LOPEZ	CC 1019104663	PROPIETARIO
98	KPP26D	321640	3/03/2026	GINETH DAYANA PEREZ RIVERA	CC 1233503526	PROPIETARIO
99	LAL982	37827	17/04/2024	EFITRANS TRASNPORTE DE COLOMBIA S.A.S.	NIT 811028194	EMPRESA AFILIADORA
100	LBD42B	541410	15/04/2026	GELMER VILLARREAL CASTRO	CC 1004033316	PROPIETARIO
101	LBI67B	541411	15/04/2026	GERMAN ANDRES VILLARREAL MATEUS	CC 1074130395	PROPIETARIO
102	LDF987	498587	8/10/2026	JORGE LUIS MORENO CORRECHA	CC 5817498	PROPIETARIO
103	LDF987	498587	8/10/2026	DOLORES MARGARITA SEPULVEDA DE MORENO	CC 41435812	PROPIETARIO
104	LEU44B	541412	15/04/2026	CESAR ORLANDO CESPEDES	CC 6007128	PROPIETARIO
105	LGD097	479869	30/03/2026	GERMAN ZULUAGA	CC 19172981	PROPIETARIO
106	LIJ04B	542263	15/04/2026	JAIME ANDRES RODRIGUEZ BELTRAN	CC 3034186	PROPIETARIO
107	LMI61A	542265	15/04/2026	MIRIAN NELLY RIASCOS DE CORAL	CC 41592552	PROPIETARIO
108	LMR93A	542266	15/04/2026	JAIME GARZON LOPEZ	CC 79622825	PROPIETARIO
109	LOL44C	497695	7/10/2026	EDILBERTO COMBITA VERANO	CC 1022985755	PROPIETARIO
110	LPK52C	132500	28/01/2026	OVER HERNEY SALABARRIA RUEDA	CC 1019101027	PROPIETARIO
111	LRU62D	542269	15/04/2026	DIEGO ANDRES LARA MORALES	CC 1010200892	PROPIETARIO
112	LTP95D	497694	7/04/2026	GRISIELIO DE JESUS DIAZ URREGO	CC 1033759062	PROPIETARIO
113	MIU93B	497693	7/04/2026	CARLOS ALFONSO URCUA RODRIGUEZ	CC 19156803	PROPIETARIO
114	MLA392	541260	15/04/2026	VICTOR MARTIN ROJAS LISCANO	CC 19480025	PROPIETARIO
115	MLE38C	497692	7/10/2026	HECTOR JIMENEZ	CC 6004912	PROPIETARIO
116	MLE62C	132455	28/01/2026	JUAN CARLOS SAAVEDRA GARZON	CC 1023925862	PROPIETARIO
117	MLH26C	150266	30/01/2026	NELLY MARIA CASANOVA DE LIZARAZO	CC 51611749	PROPIETARIO

118	MMR504	45891	9/05/2024	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	NIT 860002180	PROPIETARIO
119	MMW687	525684	13/04/2026	MAURICIO RODRIGUEZ PRIETO	CC 79489562	PROPIETARIO
120	MQX64B	236199	31/08/2023	BANCO DE OCCIDENTE	NIT 890300279	ACREEDOR PRENDARIO
121	MQY46B	151220	31/01/2026	JOHANNA SMITH TORRES PADILLA	CC 1015999588	PROPIETARIO
122	MXF14A	379961	12/03/2026	SIGIFREDO ZABALA ESCARRAGA	CC 14244110	PROPIETARIO
123	NMN75C	171069	4/02/2026	LAURA PATRICIA NUMPAQUE AMAYA	CC 52837999	PROPIETARIO
124	NOW24C	429598	19/03/2026	JOHN ENRIQUE ARIZA RODRIGUEZ	CC 79893546	PROPIETARIO
125	NRW67D	555699	17/04/2026	JOHN FREDY PEÑA ROBLES	CC 1033731364	PROPIETARIO
126	NWF16A	497623	7/04/2026	MARIELA CECILIA GRANADOS SANTAFA	CC 27785900	PROPIETARIO
127	OBX55E	555698	17/04/2026	PAOLA ANDREA AGUIRRE LOZANO	CC 1032361944	PROPIETARIO
128	ODJ66D	483585	31/03/2026	WILLIAM ALEXANDER CASTRO MURCIA	CC 1073381623	PROPIETARIO
129	ODJ66D	497622	7/04/2026	OSCAR IVAN OSORIO LEON	CC 1012418695	PROPIETARIO
130	ODK03	517004	7/04/2026	JAIR MENES MARTINEZ	CC 17308829	PROPIETARIO
131	OGS38D	315417	2/03/2026	HANDERSSON YESID HERNANDEZ GONZALEZ	CC 1023001303	PROPIETARIO
132	OIQ92D	497560	7/04/2026	ANDRES LEONARDO SANABRIA MONTOYA	CC 1020778504	PROPIETARIO
133	OKG18A	396209	16/03/2026	ALVARO JAVIER PERDOMO MORENO	CC 1121867688	PROPIETARIO
134	OKJ24	396210	16/03/2026	CALETH LEUDO PALACIOS	CC 6135514	PROPIETARIO
135	OLW81B	315216	2/03/2026	MARIA MAGNOLIA GUZMAN AGUDELO	CC 31496177	PROPIETARIO
136	OLW81B	315216	2/03/2026	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	NIT 860032330	ACREEDOR PRENDARIO
137	ONG25B	555695	17/04/2026	HOOVER GONZALEZ GARNICA	CC 79519424	PROPIETARIO
138	OPE38C	315192	2/03/2026	DAVID ALBERTO VASQUEZ MORERA	CC 80089489	PROPIETARIO
139	OPE38C	315192	2/03/2026	GERT INVERSIONES SAS EN LIQUIDACION	NIT 800241139	ACREEDOR PRENDARIO
140	OQK94C	555693	17/04/2026	ALVARO ANDRES ALFONSO CARRILLO	CC 1014249757	PROPIETARIO
141	OUY14C	367028	10/03/2026	JAIR ALEJANDRO ROJAS MURCIA	CC 1013605574	PROPIETARIO
142	OWO76B	161225	3/02/2026	NELLY EDELMIRA GARCIA MATIZ	CC 40185615	PROPIETARIO
143	PFF35D	497281	7/04/2026	DANIEL GIRALDO GONZALEZ	CC 1124825257	PROPIETARIO
144	POG23A	497280	7/04/2026	GERMAN RINCON RAMIREZ	CC 79963926	PROPIETARIO
145	PSG93B	161184	2/02/2026	MIGUEL ANGEL LESMES ORTIZ	CC 1077967903	PROPIETARIO
146	PSP31C	447383	24/03/2026	ANA FABIOLA ROMERO	CC 41415465	PROPIETARIO
147	PVT58C	160146	02/02/2026	LUIS ALBEIRO VILLAMARIN ROBLES	CC 1052380653	PROPIETARIO
148	QEQ94B	497279	7/04/2026	XAMARA PATRICIA ESPITIA MARTINEZ	CC 52771045	PROPIETARIO

149	QIW31B	497219	7/04/2026	RICARDO ANDRES TORRES SEGURA	CC 79941303	PROPIETARIO
150	QMI61C	321611	3/03/2026	ERCILIO LOPEZ PARRA	CC 11294014	PROPIETARIO
151	QN199A	497218	7/04/2026	JOSE IDERT BERMUDEZ VELEZ	CC 10472539	PROPIETARIO
152	QUU44C	164415	3/02/2026	ALEXANDER VICFRANNY HERNANDEZ MENDOZA	CC 134757616	PROPIETARIO
153	RRK96C	181414	5/02/2026	GLADYS VESGA MANTILLA	CC 37548903	PROPIETARIO
154	RRK96C	181414	5/02/2026	CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ	CC 71213534	PROPIETARIO
155	RXG20	484976	1/04/2026	ALEXANDER GARZON TORRES	CC 79892880	PROPIETARIO
156	RZX74	149062	30/01/2026	GUILLERMO LONDOÑO JIMENEZ	CC 79332287	PROPIETARIO
157	SJB45B	164465	3/02/2026	LUIS ALBERTO RAMIREZ BOLIVAR	CC 80388001	PROPIETARIO
158	SLD87	315082	2/03/2026	INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS YAMAHA S.A	NIT 8909169116	ACREEDOR PRENDARIO
159	THP45D	484974	1/04/2026	EDGAR HERNAN DIAZ MORENO	CC 31711102	PROPIETARIO
160	TKT73C	132503	28/01/2026	BAUDELINO ORTIZ ROJAS	CC 18919070	PROPIETARIO
161	TML69	484973	1/04/2026	ELSY ESMERALDA GALINDO ORDOÑEZ	CC 28835932	PROPIETARIO
162	TUN113	396569	16/03/2026	EDWIN IVAN MURCIA MOLINA	CC 12264470	PROPIETARIO
163	TUN113	396569	16/03/2026	GERMAN PARRA	CC 3073176	PROPIETARIO
164	TUN116	396570	16/03/2026	JHON DARIO VARGAR SERNA	CC 79518232	PROPIETARIO
165	TUN116	396570	16/03/2026	ROBINSON FRANCO REYES	CC 79409103	PROPIETARIO
166	TVP54E	484965	1/04/2026	AURA MARIA DAZA	CC 23911656	PROPIETARIO
167	UCE44C	496625	6/04/2026	CRISTIAN DAVID DUARTE CASTILLO	CC 1022370661	PROPIETARIO
168	UIE08D	496624	6/04/2026	JULIO CESAR ARENAS CASTIBLANCO	CC 1015992771	PROPIETARIO
169	USE44C	408823	17/03/2026	CAROL NATALIA GARCIA SANABRIA	CC 1010227650	PROPIETARIO
170	UTU28C	267117	21/02/2026	EDER DAVID CANO JIMENEZ	CC 80100808	PROPIETARIO
171	UVM97C	496623	6/04/2026	URIEL POVEDA JIMENEZ	CC 1024527747	PROPIETARIO
172	UWC82C	496520	6/04/2026	ELKIN FELIPE VILLAMIZAR PORRAS	CC 79848929	PROPIETARIO
173	UWC85A	496519	6/04/2026	LUIS HENRY CASTRO PICO	CC 74379183	PROPIETARIO
174	UYU83C	484961	1/04/2026	JOSE ARNULFO URREGO URREGO	CC 80743500	PROPIETARIO
175	UZM26D	518704	10/04/2026	GARY ALEXANDER CORTES TOQUICA	CC 1023940013	PROPIETARIO
176	VIE45A	496513	6/04/2026	OSCAR YESID GARZON BUSTOS	CC 86040476	PROPIETARIO
177	VQH78D	483586	31/03/2026	FRANCY LORENA RAMOS LEON	CC 53089676	PROPIETARIO
178	VRH74	497785	7/04/2026	OMAIRA DIAZ LOPEZ	CC 41737944	PROPIETARIO
179	VSL63D	494510	6/04/2026	STEVEN DAVID RODRIGUEZ BRAVO	CC 1010037770	PROPIETARIO
180	VTH01C	494508	6/04/2026	ROBINSON MONCALEANO CRUZ	CC 93154622	PROPIETARIO
181	VWY46	494409	6/04/2026	JUAN PABLO RINCON CASTRO	CC 79889587	PROPIETARIO

182	VZO85C	483577	31/03/2026	WILFER JOAN CADENA ROJAS	CC 1143834211	PROPIETARIO
183	WER20A	353135	9/03/2026	YORJANIS COLON PEREZ	CC 1039080386	PROPIETARIO
184	WMG52A	227183	13/02/2026	BERTULFO DIAZ VARGAS	CC 5995655	PROPIETARIO
185	WMM88E	480525	31/03/2026	JEFRY GUSTAVO TAPIAS BECERRA	CC 1020789402	PROPIETARIO
186	WNI60A	479857	30/03/2026	ARVY CAMILO GARCIA ROSAS	CC 1026266910	PROPIETARIO
187	WNR23A	479855	30/03/2026	IRNER ANDRES MARIÑO GARCIA	CC 80136881	PROPIETARIO
188	WNR51A	479854	30/03/2026	BERNARDO TABARES SANCHEZ	CC 15916040	PROPIETARIO
189	WNR92A	479853	30/03/2026	WILSON LEONARDO MENDEZ ALZATE	CC 80014861	PROPIETARIO
190	WNW59A	479793	30/03/2026	LUIS ALBERTO PATIÑO CRUZ	CC 195079	PROPIETARIO
191	WQJ98A	480519	31/03/2026	JHON FREDY GAMBA RAMIREZ	CC 80932519	PROPIETARIO
192	WRR17A	479792	30/03/2026	ALEXANDRA TORRADO BAYONA	CC 52378786	PROPIETARIO
193	WRW22A	161224	3/02/2026	JOSE ANTONIO RINCON SANCHEZ	CC 4083395	PROPIETARIO
194	XHJ18A	498453	8/04/2026	JORGE HERNAN CASTILLO VELANDIA	CC 79546299	PROPIETARIO
195	XHZ63A	65598	6/06/2024	CESAR AUGUSTO ACUÑA MUÑOZ	CC 5104358	PROPIETARIO
196	XQS99A	333500	5/03/2026	HECTOR RAMON RIAÑO NIÑO	CC 1056799836	PROPIETARIO
197	YAK73A	374697	11/03/2026	NORVERTO VARGAS ACEVEDO	CC 9654988	PROPIETARIO
198	YAK73A	374697	11/03/2026	NORVERTO VARGAS ACEVEDO	CC 9654988	PROPIETARIO
199	YEF48C	480517	31/03/2026	LEIDYS JOHANA ARRIETA MONTERROZA	CC 1067094395	PROPIETARIO
200	YGO79C	160169	2/02/2026	WILLIAM ALVAREZ CHAVEZ	CC 79617584	PROPIETARIO
201	YIN01C	160178	2/02/2026	WILSON EVELIO PIÑEROS	CC 80437962	PROPIETARIO
202	YPR70A	374696	11/03/2026	NELSON ANDRES LOPEZ AGUIRRE	CC 9790946	PROPIETARIO
203	YQT17A	374694	11/03/2026	ANDRES FERNANDO CADENA NOPE	CC 79972850	PROPIETARIO
204	YRU75D	415900	18/03/2026	RONALD ANTONIO MIRANDA TORRES	CC 1023002077	PROPIETARIO
205	YRZ36	480291	31/03/2026	GABRIELA VEGA ROPERO	CC 37311621	PROPIETARIO
206	ZBH60C	374693	11/03/2026	JONATHAN CASTILLO GAONA	CC 1032437965	PROPIETARIO
207	ZDX81C	340242 - 135273	12/12/2022 - 17-05-2023	YISEL ALEJANDRA VEGA MANCIPE	CC 1047454726	PROPIETARIO
208	ZDX81C	340242 - 135273	12/12/2022 - 17-05-2023	CREDITO ORBE S.A.S.	NIT 900335259	ACREEDOR PRENDARIO
209	ZDZ11C	480290	31/03/2026	MARIA NENFER PINTO TURRIAGO	CC 52771557	PROPIETARIO
210	ZED53C	151194	31/01/2026	BRAYAN SANTIAGO ORTIZ PEDRAZA	CC 1023013594	PROPIETARIO
211	ZJO12A	374692	11/03/2026	MARIA IMELDA GOMEZ	CC 39301775	PROPIETARIO
212	ZSD83D	374691	11/03/2026	LEONEL BENAVIDEZ BALLESTEROS	CC 79482166	PROPIETARIO
213	ZSF68D	161143	2/02/2026	LEONAR FABIAN BALLESTEROS VALBUENA	CC 1033696201	PROPIETARIO

214	KPO50D	KW196E	15/04/2026	DUBERNEY GONZALEZ VALENCIA	CC 1073513713	PROPIETARIO
-----	--------	--------	------------	----------------------------	---------------	-------------

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 08 DE MAYO DE 2026**, en la página web de esta Secretaría: (https://www.movilidadbogota.gov.co/web/patios_y_gruas) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N°. 37-35, PISO 1°.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que **contra ellos procede el RECURSO DE REPOSICION que deberá interponerse por el interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación** ante la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los términos de los artículos 74 y de la Ley 1437 de 2011

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

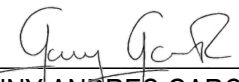
Certifico que el presente aviso se publica el día **08 DE MAYO DE 2026** a las 7:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN:


GIOVANNY ANDRÉS GARCIA RODRIGUEZ

Certifico que el presente aviso se des-fijó el **14 DE MAYO DE 2026** a las 4:30 p.m.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE RETIRO:


GIOVANNY ANDRÉS GARCIA RODRIGUEZ

Elaboró: Luisa Fernanda Tathiana María Urbina Medellín

Lina María Nova Cespedes

Laura Aguirre Paramo

Angela María Gacha Castro

Lina María Buitrago Diaz

**RESOLUCIÓN NÚMERO 531806 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA GJC90C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018; y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y, en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 531806 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA GJC90C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

8. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
9. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que, para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
10. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
11. Que la Resolución No. 089 de 18 de febrero de 2019 delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, la facultad de: “[...] *expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo dentro de la etapa preliminar del proceso coactivo derivado de la permanencia en los patios autorizados de esta Entidad de los vehículos de servicio particular y público, a razón de su inmovilización, por infringir las normas de tránsito y transporte.* [...]”.
12. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone “[...]” Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
13. Que, en consonancia con lo anterior, el Organismo de Tránsito en el que se encuentre inscrita la figura deberá dar aplicación a lo establecido en la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte, **Artículo 5.3.3.4.** que reza: “[...] **Improcedencia del Traspaso a Persona Indeterminada.** No procede el traspaso de la propiedad del vehículo a persona indeterminada, cuando: [...]” 2. Cuando de manera administrativa:
 - a) Se dé inicio al proceso de Declaratoria de Abandono o este se encuentre en curso o
 - b) Cuando el vehículo se encuentre inmovilizado por infracción a las normas de tránsito [...].A fin de evitar la evasión por parte del propietario o poseedor de la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza “[...]” *los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo [...].*”.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 531806 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA GJC90C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono [...]” para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 “por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 del CNTT”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, [...] numeral 9: “Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa **GJC90C**, ello teniendo en cuenta que:

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 531806 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA GJC90C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

El día **3 de febrero de 2021**, en la ciudad de Bogotá, la autoridad de tránsito en vía, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el CNTT (Ley 769 de 2002), elaboró la orden de comparendo No. **11001000000027872426**, disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **GJC90C** que ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, como consta en el inventario de patios No. **REGM118528**, quedando establecido que su permanencia en los mismos superó el año de inmovilización.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

[...]” La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior [...]”³.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Por lo anterior, se consultó el Certificado de Tradición o Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) el cual obra en el expediente, evidenciando como propietario(a) actual del vehículo inmovilizado al (la) señor(a) **EDUAR ANDRES OSORIO ORJUELA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1015400814**.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con

³ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 531806 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA GJC90C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado el caso particular objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) El vehículo de placa **GJC90C** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el día **3 de febrero de 2021**, con ocasión a la infracción de tránsito **D02**; que generó la inmovilización.
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el vehículo aparece registrado a nombre de **EDUAR ANDRES OSORIO ORJUELA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1015400814**,
- (iii) El automotor ha permanecido inmovilizado en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor del automotor no ha asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad dio inicio al procedimiento contenido en la misma, realizando la(s) publicación(es) de la lista de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, en el diario **EL ESPECTADOR VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022**, en cuyo listado se encuentra el automotor de placa **GJC90C**, con el fin de que el propietario o poseedor, acudiera a reclamarlo, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, el propietario no se hizo presente.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: **(i)** Identificación técnica del automotor; **(ii)** publicación en el diario(s) de amplia circulación; **(iii)** peritaje del vehículo **(iv)** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014⁴.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas **GJC90C**, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación del automotor, adjunta al expediente, los siguientes documentos: (i) el Certificado de Tradición y/o el

⁴ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”





RESOLUCIÓN NÚMERO 531806 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA GJC90C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT (ii) Identificación Técnica del Automotor, las cuales comprueban las características de identificación del rodante, y que corresponden a las siguientes:

MARCA	BAJAJ	MOTOR	DJGBTF53969
CLASE	MOTOCICLETA	CHASIS	MD2DJB5ZXBFV00123
LÍNEA	PULSAR 180 UG	Nº SERIE- VIN	MD2DJB5ZXBFV00123 - MD2DJB5ZXBFV00123
MODELO	2011	CILINDRAJE	178
COLOR	VERDE ESMERALDA	ESTADO REGISTRO	ACTIVO
SERVICIO	PARTICULAR	ORGANISMO DE TRÁNSITO	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA/RIVERA

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo del vehículo de placa **GJC90C**, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono, de la cual se harán las deducciones en las que por costos administrativos incurrió la entidad y en la que permanecerán los recursos del propietario o poseedor para ser objeto de apropiación vía cobro coactivo previa imposición de la respectiva obligación de pago.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, se dará aplicación a lo previsto en el inciso octavo del artículo 1° de la ley 1730 de 2014.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

Dicha liquidación se remitirá a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte para que proceda con la imposición de la obligación por concepto del servicio de parqueadero y grúa, en virtud de la competencia delegada mediante Resolución 089 de 2019.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de



**RESOLUCIÓN NÚMERO 531806 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA GJC90C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su notificación al (o los) propietario (s) del automotor, en calidad de principales vinculados al proceso, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29). Para efectos de la notificación, esta se efectuará a la dirección inscrita en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, en caso de no existir o ser inconsistente se remitirá a aquella que repose dentro del expediente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR Administrativamente el Abandono del vehículo de placa **GJC90C**, cuyo propietario(a) es el (la) señor(a) **EDUAR ANDRES OSORIO ORJUELA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1015400814**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito de **INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA/RIVERA** donde se encuentra registrado el vehículo de placa **GJC90C**, para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso cinco del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

PARÁGRAFO: No procede el traspaso de la propiedad del vehículo a persona indeterminada, cuando se dé inicio al proceso de declaratoria de abandono o este se encuentre en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.3.4. numeral 2 de la Resolución No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, expedida por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO. PROCEDER con la enajenación del vehículo de placa **GJC90C** una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. **91000005220** del **Banco GNB Sudameris**, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 531806 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA GJC90C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

ARTÍCULO QUINTO: LIQUIDACIÓN. Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCCIONES: DEDUCIR, de la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del bien, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTRO CONTABLE. una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **REPORTAR**, el saldo a favor del propietario, si lo hubiere, junto con el valor de la liquidación por el servicio de parqueadero y grúas prestado, a la **Subdirección Financiera** de la Entidad para que se realice el registro del estado financiero y contable del vehículo de placa **GJC90C**.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. REMITIR la documentación pertinente a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, a fin de emitir el título ejecutivo respecto de la obligación por concepto de los servicios de parqueadero y grúa, de conformidad a la competencia delegada en la Resolución 089 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO: TRÁMITE DE COBRO COACTIVO. Una vez quede en firme el título ejecutivo al que se refiere el artículo 8° de la presente resolución, la Dirección de Gestión de Cobro o la dependencia responsable de este trámite, dará inicio al proceso de cobro y embargo de los recursos del propietario depositados en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris, vía cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto será puesto a disposición del propietario y deberá permanecer en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo noveno del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 531806 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA GJC90C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR, al (la) señor(a) **EDUAR ANDRES OSORIO ORJUELA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1015400814**, el contenido de la presente resolución, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los trece día(s) del mes de Abril de 2026.



Ernesto Gordillo Triana
Director Técnico de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 13-04-2026 05:32 PM

Elaboró: Yeicob Steven Forero Pineda
Revisó: Teresa Parada

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020